



INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO POR RAZÓN DE DISCAPACIDAD DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN ECD/1112/2022, DE 18 DE JULIO, POR LA QUE SE APRUEBAN EL CURRÍCULO Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA Y SE AUTORIZA SU APLICACIÓN EN LOS CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Nombre del proyecto: Orden por la que se modifica la Orden ECD/1112/2022, de 18 de julio, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación de la Educación Primaria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Entidad que lo promueve: Dirección General de Política Educativa, Ordenación Académica y Educación Permanente

1. INTRODUCCIÓN

La Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, establece en su artículo 78:

“Todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”.

Si bien el proyecto normativo que nos ocupa consiste en una Orden, el artículo 44.4 del Texto Refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón aprobado por el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, dispone que los proyectos de disposiciones normativas deberán ir acompañados de:

“b) En el caso de disposiciones normativas que puedan afectar a personas con discapacidad, un informe de la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente sobre impacto por razón de discapacidad, que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las mismas y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato.”

2. PERTINENCIA POR RAZÓN DE DISCAPACIDAD

El artículo 15 de la citada Ley 5/2019, de 21 de marzo, establece lo siguiente en lo que se refiere a la “Protección del derecho a la educación”:

“1. Las Administraciones públicas de Aragón garantizarán el derecho de las personas con discapacidad a una educación inclusiva permanente, gratuita y de calidad, bajo los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación, que les permita su pleno desarrollo personal, intelectual, social y emocional, tanto en los centros ordinarios como en los centros de educación especial, en todos los niveles educativos así como en la enseñanza a largo de la vida. Para ello, podrán contar con el asesoramiento de las entidades del movimiento asociativo de las personas con discapacidad y sus familias.



2. A tal fin, el departamento competente en materia educativa garantizará el acceso a la escolarización del alumnado con discapacidad en los centros docentes sostenidos con fondos públicos, tanto en los centros ordinarios como en centros de educación especial, en las mismas condiciones que los demás, asegurando su no discriminación y la igualdad efectiva desde una perspectiva inclusiva, tanto en la enseñanza obligatoria como en la postobligatoria. Asimismo, se garantizará el acceso a los diversos servicios y actividades, tanto al alumnado con discapacidad como a la comunidad educativa, no pudiendo ser denegado su acceso cuando sea susceptible de ajustes razonables.”

El proyecto de orden a la que se refiere el presente informe tiene como objeto introducir el currículo de “Atención educativa” e incorporarlo a la normativa para su aplicación en esta etapa educativa, además de actualizar el contenido de la Orden a la normativa vigente. La norma será de aplicación en todos los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón autorizados para impartir la Educación Primaria.

El contexto jurídico normativo en el que se inscribe esta orden lo constituye, entre otras, el Real Decreto 157/2022, de 5 de abril por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria.

El proyecto de Orden que se informa tiene como destinatario al alumnado de los cursos correspondientes de la etapa de Educación Primaria en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, por lo que cabe concluir que existe pertinencia por razón de discapacidad.

3. SITUACIÓN DE PARTIDA, PREVISIÓN DE RESULTADOS Y VALORACIÓN DEL IMPACTO

El número de personas matriculadas en Educación Primaria en el curso 2022/2023 fue de 76.704.

El artículo 15 de la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, en materia de Protección del derecho a la educación, establece que:

1. Las Administraciones públicas de Aragón garantizarán el derecho de las personas con discapacidad a una educación inclusiva permanente, gratuita y de calidad, bajo los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación, que les permita su pleno desarrollo personal, intelectual, social y emocional, tanto en los centros ordinarios como en los centros de educación especial, en todos los niveles educativos, así como en la enseñanza a largo de la vida. Para ello, podrán contar con el asesoramiento de las entidades del movimiento asociativo de las personas con discapacidad y sus familias.

2. A tal fin, el departamento competente en materia educativa garantizará el acceso a la escolarización del alumnado con discapacidad en los centros docentes sostenidos con fondos públicos, tanto en los centros ordinarios como en centros de educación especial, en las mismas condiciones que los demás, asegurando su no discriminación y la igualdad efectiva desde una perspectiva inclusiva, tanto en la enseñanza obligatoria como en la postobligatoria. Asimismo, se garantizará el acceso a los diversos servicios y actividades, tanto al alumnado con discapacidad como a la comunidad educativa, no pudiendo ser denegado su acceso cuando sea susceptible de ajustes razonables.

El proyecto normativo modifica algunos artículos de la ya citada Orden ECD/1112/2022, de 18 de julio, respecto de la que ya se emitió el correspondiente informe de impacto por razón de discapacidad (03/05/2022), que concluía que la Orden



Departamento de Educación,
Ciencia y Universidades

que establece el currículo y las características de la evaluación en la etapa de Educación Primaria tiene un impacto positivo por razón de discapacidad puesto que ya desde la parte expositiva aparecen los principios de la inclusión educativa y la aplicación de los principios del Diseño Universal para el Aprendizaje. Asimismo, tanto en los principios generales como en los principios pedagógicos se enfatiza en atención personalizada al alumnado y a sus necesidades de aprendizaje sin perjuicio de la atención a la diversidad de todo el alumnado desde una perspectiva inclusiva. En el informe se indicaba que la respuesta educativa a las posibles discapacidades viene recogida en el artículo 35, alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, así como en el artículo 36, alumnado con dificultades específicas de aprendizaje, en los que se explicitan las actuaciones específicas con este alumnado. Por todo lo dicho anteriormente, se concluía que del articulado del proyecto de orden no se desprende que se pueda derivar trato discriminatorio por razón de discapacidad, es más, se infiere de ella una respuesta educativa inclusiva con las personas con discapacidad teniendo en cuenta las diferencias individuales tanto en el acceso al aprendizaje como en los ritmos de trabajo.

El proyecto de orden que nos ocupa modifica una veintena de artículos del texto original y varios de sus Anexos. Mientras que el articulado que se modifica no contiene referencias que puedan afectar al ámbito de la discapacidad, sí que las hay en la modificación de los Anexos que recogen el currículo de las diferentes áreas de conocimiento:

Así, entre las orientaciones para la enseñanza de Música y artes escénicas y performativas, se pone de manifiesto que el uso de musicogramas, con grafía convencional o no convencional, facilita el seguimiento en instrumentaciones, integra al alumnado con discapacidad y suele ser un elemento motivador para el alumnado. Y entre las actividades interactivas figuran las festivas, entre las que se cita las relacionadas con el Día de la Discapacidad.

En el apartado A. Recepción y análisis se indica que la selección del cancionero o repertorio musical seguirá teniendo en cuenta aspectos como las adaptaciones a la discapacidad (Lengua de signos, pictogramas, entre otras).

Entre los criterios de evaluación de Atención Educativa consta "Conocer apoyos que requieren las personas con discapacidad concretando el grado de intensidad del mismo, así como Conocer, reflexionar y valorar las necesidades de todos los niños y niñas, jóvenes y adultos con discapacidad considerando especialmente aquellos casos en los que puede existir un riesgo de exclusión social con el objetivo de dar una respuesta adecuada a través de una mirada inclusiva."

A la vista del contenido de los currículos de las áreas de conocimiento a las que afecta esta orden, se considera que la misma va a tener un impacto positivo en materia de discapacidad, al tener en cuenta este aspecto.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Procede recordar que el artículo 73 de la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, establece que:

"En los estudios y estadísticas que se lleven a cabo por la Administración autonómica, se promoverá la inclusión de indicadores relativos a las personas con discapacidad, desagregados por tipos y grados de discapacidad, para permitir medir la efectividad de las medidas adoptadas para fomentar la igualdad de oportunidades de las mismas."

No es posible obtener datos respecto a las personas con discapacidad a las que pueda afectar esta Orden. En cualquier caso, del articulado del proyecto de orden no se



desprende que se pueda derivar trato discriminatorio por razón de discapacidad. De la misma se infiere una respuesta educativa inclusiva con las personas con discapacidad a la vista del contenido de los currículos de las áreas de conocimiento a las que afecta esta orden.

De conformidad con lo expuesto, no se requiere la adopción de acciones compensatorias o medidas correctoras positivas al no apreciarse posibles desequilibrios.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

A fecha de firma electrónica
Marta Iranzo Paricio
Asesora Técnica
Unidad de Igualdad